

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 542**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

**DEMANDANTE:** BANBO BBVA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** DIEGO ALEJANDRO ALBA RIZO

**RADICADO:** 760014003002-2022-00073-00

Observa el despacho, que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, adelantada por BANCO BBVA S.A. en contra de DIEGO ALEJANDRO ALBA RIZO, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado **DIEGO ALEJANDRO ALBA RIZO** se sirva pagar a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$29.682.580,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 01589616893010 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$1.683.838 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 14.998% EA, desde el 1 de octubre de 2021, hasta el 13 de enero de 2022.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal "a" a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$85.272.607,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 00130158619616893135 aportado con la demanda.
- e) Por la suma de \$2.249.725 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo, liquidados a la tasa 10.499% EA, desde el 30 de octubre de 2021 hasta el día anterior a la presentación de la demanda.

f) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “d” a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-811869 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO ALBA RIZO.

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante a PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 805.027.841-5, de conformidad con el Art. 75 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

**202200073**